

Informe de evaluación final de subasta del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa SED-SA-SI-OTIC-036-2025

La Secretaría de Educación del Distrito en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.3. del pliego de condiciones en el cual se establecen las reglas de verificación económica, en las que se estableció que la adjudicación (...) **se realizará al oferente que haya presentado el lance más bajo válido**. El oferente que resulte adjudicatario al momento de ajustar su propuesta económica final de precios debe aplicar el margen de mejora de manera uniforme a todos los ítems (cuando los hubiere) reflejándolo en el valor unitario sin IVA (si aplica IVA), entendiendo el margen de mejora como la diferencia entre el precio inicial propuesto por el oferente adjudicatario y el valor de su último lance válido, con el fin de determinar el precio final de compra por parte de la SED.

En este sentido, la entidad llevó a cabo la diligencia pública por medio de la cual realizó la subasta inversa presencial el 11 de septiembre de 2025 del proceso de selección SED-SA-SI-OTIC-036-2025, la cual fue desarrollada para que se presentaran cinco (5) rondas de lances por los proponentes habilitados.

En las reglas de la subasta presencial publicadas por la entidad en la plataforma del SECOP II, la Secretaría de Educación del Distrito estableció en el numeral 9 que:

"Precios artificialmente bajos: Los proponentes deberán concurrir a la subasta con la información soporte de carácter económico, financiero y/o técnico que permita justificar los márgenes mínimos a los que puedan llegar en su oferta económica. Durante el desarrollo de la subasta será la única oportunidad en la que podrán presentar y argumentar, ante los requerimientos que formule la Entidad, las razones que sustenten la viabilidad de su oferta en relación con la eventual configuración de precios artificialmente bajos. En todo caso, el requerimiento sobre precios artificialmente bajos no constituirá una oportunidad para modificar los valores expresados por el proponente en su lance. Si las justificaciones presentadas no resultan suficientes la oferta será rechazada."

Adicionalmente, el numeral 10 de las reglas de la subasta estableció:

"Verificación de precios artificialmente bajos: La Entidad verificará, en los términos del Decreto 1082 de 2015, la eventual existencia de precios artificialmente bajos respecto de la oferta que resulte ganadora, esto es, aquella correspondiente al lance válido de menor valor presentado al finalizar la quinta ronda o, en su caso, la oferta definitiva en el evento de terminación anticipada de la subasta. En ese momento, la Entidad podrá requerir al oferente respectivo la justificación de los precios ofertados y, de no ser satisfactoria, proceder al rechazo de la propuesta."

No obstante, si durante el desarrollo de la subasta la Entidad advierte que el lance válido de menor precio, con el cual deba iniciarse una nueva ronda, pudiera configurar un precio artificialmente bajo, podrá solicitar previamente al oferente que lo hubiere presentado la correspondiente justificación. Con base en dicha verificación, la Entidad determinará si procede o no continuar con las rondas siguientes."

Una vez detallados los apartes de las reglas de la subasta presencial en lo referente al análisis de posibles precios artificialmente bajos, la entidad transcurrida la primera ronda de lances evidenció que podrían existir posibles precios artificialmente bajos en uno de los lances presentados por uno de los proponentes, teniendo en cuenta la siguiente información:

Tabla 1 Análisis precios ofertados componente de servicios

PROPONENTE	VALOR PRESUPUESTO	VALOR OFERTA FINAL	DIFERENCIA	PORCENTAJE
UT TECNOLOGIA PS-S3 2025	\$ 7.275.437.550	\$ 3.708.228.316	\$ 3.567.209.234	49,03%
UT SERVICIOS TI SED	\$ 7.275.437.550	\$ 7.127.055.004	\$ 148.382.546	2,04%
SELCOMP INGENIERIA S.A.S	\$ 7.275.437.550	\$ 7.127.055.004	\$ 148.382.546	2,04%

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2 Análisis precios ofertados componente de bolsa

PROPONENTE	VALOR PRESUPUESTO	VALOR OFERTA FINAL	DIFERENCIA	PORCENTAJE
UT TECNOLOGIA PS-S3 2025	\$ 129.749.115	\$ 64.193.377	\$ 65.555.738	50,52%
UT SERVICIOS TI SED	\$ 129.749.115	\$ 124.535.152	\$ 5.213.963	4,02%
SELCOMP INGENIERIA S.A.S	\$ 129.749.115	\$ 124.535.152	\$ 5.213.963	4,02%

Fuente: Elaboración propia.

Nota: el proponente UNION TEMPORAL EXPERTIC 2025 no participó de la subasta presencial según la información presentada en la resolución de adjudicación del presente proceso de selección.

En este sentido y con el fin de validar si existían precios artificialmente bajos en las ofertas presentadas en la primera ronda de la subasta, la entidad procedió a requerir al proponente UT TECNOLOGIA PS-S3 2025 para que aclarara sus precios para evitar que la subasta presencial continuara con posibles precios artificialmente bajos.

Por lo anterior, la entidad en el transcurso de la audiencia requirió al proponente para que aclarara los precios así:

- El proponente deberá explicar su estructura económica y de precios por medio de la cual estableció el precio del bien o servicio ofrecido**, la cual deberá ser proporcional y razonable a los criterios de calidad requeridos por la entidad, evitando que el precio ofrecido llegare a ser irrisorio o vil, pues ello podría significar a futuro un eventual incumplimiento del contrato, lesión, abuso de derecho, deficiencia en los bienes o servicios prestados etc., que la contratación administrativa debe prevenir y evitar.¹ Dentro de la sustentación de la estructura de costos de su oferta, el proponente deberá relacionar:

- Valor de la oferta
- Costo del bien o servicio ofrecido (Incluyendo costos directos asociados como insumos, equipos, mano de obra, personal, etc.)
- Costos y gastos generales (incluyendo costos indirectos asociados como administraciones, transportes, servicios, etc.)
- Costos y gastos generales de la contratación del personal para la prestación del servicio
- Imprevistos
- Utilidad esperada (relacionando el margen de rentabilidad)

- El proponente deberá explicar y garantizar a la Entidad que con su propuesta no llega a un punto de pérdida que afecte su propio patrimonio eximiendo a la Secretaría de Educación de cualquier reclamación de perjuicios** (numeral 6° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993). Para ello es necesario establecer ítem por ítem la estructura económica del precio ofertado enunciada en el anterior numeral, donde se evidencie adicionalmente la utilidad y recuperación de la inversión, cantidades de materia prima, unidades de inventario suficientes para cumplir cabalmente los requerimientos de la Secretaría, entre otros aspectos.

1. Gastos logísticos para entrega, embalaje, distribución e instalación de los ítems contratados.

2. La obligación de responder por la pérdida de cualquier bien o parte que se encuentre en su poder y/o a la cual se le esté prestando servicio de garantía. Una vez los elementos sean recibidos a satisfacción, esta responsabilidad pasará a ser de la SED. Por tanto, es claro que, durante la etapa de entrega de los bienes, el contratista será responsable por la pérdida de equipos, materiales, herramientas y partes.

4. Gastos de impuestos y contribuciones, entre otros señalados en el Pliego de Condiciones Definitivo.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 5 de julio de 2015, Exp. 25000-23-26-000-1995-00881-01(23087).

Adicionalmente, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 9 de julio de 2014, Expediente 27.883.

Nota: En ninguna circunstancia las aclaraciones y explicaciones presentadas por el proponente requerido podrán modificar parcial ni totalmente su oferta.

3. **Para ello es necesario establecer ítem por ítem el precio ofertado, luego de dar aplicación a lo establecido en el pliego de condiciones**, donde se evidencie claramente la utilidad y recuperación de la inversión, y/o frente a existencia de stock en su planta y/o fábrica, cantidades de materia prima, utilidad por las máquinas, entre otros aspectos. Igualmente debe hacer referencia a unidades de medida, ejemplo, de cuántos ítems del contrato se tiene existencia en stock, etc...
4. **Presente a la entidad las pruebas de las circunstancias objetivas del proponente y/o de la oferta**, que justifiquen el menor valor.²

Todo esto, teniendo en cuenta que de acuerdo con la aplicación de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación – CCE-EICP-GI-27 elaborada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente el proponente realizó una oferta con un descuento superior al 20% respecto del presupuesto del proceso de selección en el primer lance. Esto en aplicación de la siguiente fórmula:

1. “Tomar el conjunto de ofertas a evaluar”, así:

La Secretaría de Educación del Distrito tomó como referencia los precios de los proponentes que participaron en la subasta, esto en cumplimiento de lo establecido en la guía referenciada y según lo mencionado anteriormente.

2. Aplicar la fórmula establecida en el numeral “2.1.1. Comparación Absoluta” de la “GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN”, así:

$$Vo = \{(P - O) / P\} * 100\%$$

Vo = Diferencia Entre Oferta (Último Lance) y Presupuesto Oficial
P = Presupuesto Oficial
O = Último Lance Y/O Oferta Presentada

Dicho análisis se encuentra relacionado en la Tabla 1 y en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente documento.

En este sentido, el proponente sustentó sus precios explicando dentro de diferentes análisis que son sujeto de reserva, los cuáles no pueden ser revelados en el presente documento, que con su ofrecimiento no pone en riesgo la ejecución del contrato, lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente hizo el mayor porcentaje de descuento de acuerdo con sus costos y previendo que en particular para el perfil del Técnico Soporte de Nivel 2 asegura el pago del salario mínimo legal vigente, ya que, la Secretaría de Educación del Distrito y el proponente no pueden incentivar pagos que estén por debajo del salario mínimo mensual legal vigente a ningún trabajador que es lo estipulado en la Ley colombiana.

Además, el proponente sustentó financieramente que, con todos los costos y gastos de la ejecución del contrato, genera utilidades. Esto considerando que el proponente tiene experiencia en el mercado y además es el proponente actual del servicio de la entidad, lo que le genera una ventaja competitiva sobre los demás proponentes ya que conoce el modelo del negocio y además no se vería en la obligación de hacer un empalme que también acarrea costos financieros.

Respecto de los precios ofrecidos en la bolsa de repuestos, el proponente mencionó que cuenta con stock suficiente en sus bodegas que le permiten ofrecer los precios de su oferta económica.

² Contraloría General de la República en Concepto 18202 del 26 de marzo de 2012

No obstante lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito con el fin de analizar de manera objetiva la respuesta del proponente, solicitó a la UT TECNOLOGIA PS-S3 2025 para que a más tardar las 12 meridiano del viernes 12 de septiembre de 2025 enviar lo siguiente:

"se requiere al proponente allegar, a más tardar el día de mañana 12 de septiembre de 2025, a las 12:00 meridiano, al correo contratacionesd@educacionbogota.gov.co, los siguientes documentos:

1. Certificación del revisor fiscal o, en su defecto, cuando no tenga revisor fiscal, del representante legal y del contador público de cada uno de los miembros del proponente plural, en la cual se indique expresamente que le aplica la exención prevista en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016.

2. Desglose detallado del factor prestacional utilizado para calcular la componente de servicios de personal. En relación con este punto, se deberá indicar:

- La composición del factor prestacional aplicado.*
- Las partidas o elementos del factor prestacional comúnmente aplicables a los salarios en Colombia que, en este caso, se consideren no aplicables.*
- La justificación técnica y jurídica de dicha exclusión, acompañada del soporte probatorio que respalde su inaplicabilidad"*

Dicho requerimiento fue atendido por el proponente en los términos establecidos para tal fin, enviando su estructura de costos para la contratación del personal y los documentos solicitados.

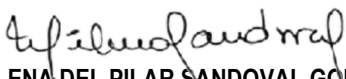
Al respecto, la Secretaría de Educación del Distrito verificó los precios ofertados evidenciando que el proponente obtiene utilidad dentro de su estructura de costos para la ejecución del contrato. Además, corroboró lo mencionado por el proponente en su exposición del 11 de septiembre de 2025, en la cual sustentó que además puede ofrecer dichos precios porque es beneficiario de lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, lo cual le permite tener un margen de descuento más alto para el componente de servicios.

Por lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito aceptó la aclaración de precios enviada por el proponente y se dispuso a reanudar la segunda ronda de lances de la subasta presencial el 12 de septiembre de 2025, dicha ronda inició con los siguientes valores ofertados por el proponente UT TECNOLOGIA PS-S3 2025:

- Componente de servicios: \$3.708.228.316
- Componente de bolsa de repuestos: \$64.193.377

Finalizados los tres (3) minutos otorgados para tal fin, ningún proponente realizó lances adicionales. Por lo anterior, la última oferta válida dentro de la subasta presencial fue la del proponente UT TECNOLOGIA PS-S3 2025. De esta manera, no se registraron ofertas con posibles precios artificialmente bajos, lo que evitó que la entidad tuviera que formular requerimientos adicionales a otros proponentes.

Cordialmente,



MILENA DEL PILAR SANDOVAL GÓMEZ

Jefe - Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - OTIC

Anexos:

Informe de los lances de la subasta presencial.